



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

VIII Legislatura

Pamplona, 13 de febrero de 2015

NÚM. 22

S U M A R I O

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

—Proposición de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 8/2007, de 23 de marzo, de las Policías de Navarra. Informe de la ponencia (Pág. 3).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

—Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra se solidariza con los trabajadores y familias de la empresa Faurecia de Burlada y pide al Gobierno de Navarra que se implique para conseguir el mantenimiento de la actividad. Aprobación por la Junta de Portavoces (Pág. 21).

—Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a renovar el convenio con IPES Elkarte. Aprobación por la Comisión de Cultura, Turismo y Relaciones Institucionales (Pág. 21).

SERIE F:

Preguntas:

—Pregunta sobre el pliego de condiciones para el concurso de derivaciones de las ecografías de atención primaria, formulada por el Ilmo. Sr. D. Samuel Caro Sádaba (Pág. 22).

—Pregunta sobre el grado de cumplimiento de la Ley Foral 33/2013, de 26 de noviembre, de reconocimiento y reparación moral de las ciudadanas y ciudadanos navarros asesinados y víctimas de la represión a raíz del golpe militar de 1936 y previsión de plazos para su total ejecución, formulada por el Ilmo. Sr. D. Pedro Rascón Macías (Pág. 23).

—Pregunta sobre la actuación del Gobierno de Navarra con respecto al hallazgo de diez esqueletos en el Carrascal (Unzué) que podrían corresponder a soldados de artillería del ejército napoleónico fusilados en la zona en 1809, formulada por el Ilmo. Sr. D. Txema Mauleón Echeverría (Pág. 24).

—Pregunta sobre la previsión de ejecución a 30 de junio del Presupuesto Prorrogado del Gobierno de Navarra, formulada por el Ilmo. Sr. D. Maiorga Ramírez Erro (Pág. 25).

—Pregunta sobre el cumplimiento de las mociones aprobadas en el Parlamento, formulada por el Ilmo. Sr. D. Maiorga Ramírez Erro (Pág. 25).

—Pregunta sobre las infecciones por “Listeria monocytogenes”, formulada por el Ilmo. Sr. D. Patxi Leuza García (Pág. 26).

SERIE H:

Otros Textos Normativos:

—Modificación del Reglamento de desarrollo del artículo 17.2 del Estatuto del Personal del Parlamento de Navarra y del Reglamento de organización de la Administración parlamentaria (Pág. 27).

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Proposición de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 8/2007, de 23 de marzo, de las Policías de Navarra

INFORME DE LA PONENCIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra del Informe aprobado por la Ponencia de la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior relacionado con la proposición de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 8/2007, de 23 de marzo, de las Policías de Navarra, publicada en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 91 de 28 de agosto de 2013.

Pamplona, 5 de febrero de 2015

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Informe de la ponencia

La Ponencia encargada de redactar el informe sobre la proposición de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 8/2007, de 23 de marzo, de las Policías de Navarra, integrada por los Parlamentarios Forales Ilmos Sres.:

– D. Javier Caballero Martínez (Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro),

– D. Roberto Jiménez Alli (Grupo Parlamentario Socialistas de Navarra), sustituido posteriormente por D. Pedro Rascón Macías,

– D. Víctor Rubio Martínez (Grupo Parlamentario Bildu-Nafarroa),

– D. Patxi Zabaleta Zabaleta (Grupo Parlamentario Aralar-Nafarroa Bai),

– D. Eloy Villanueva Cruz (Grupo Parlamentario Popular del Parlamento de Navarra)

– D. Txema Mauleón Echeverría (Grupo Parlamentario Izquierda-Ezkerra), sustituido posteriormente por D. José Miguel Nuin Moreno,

ha estudiado dicha proposición de ley foral, así como las enmiendas presentadas a la misma y, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos

55.2 y 133 del Reglamento del Parlamento de Navarra, eleva a la Comisión el siguiente

INFORME

La Ponencia se constituyó el día 20 de marzo de 2014 y ha celebrado reuniones los días 25 y 26 de marzo, 1, 3, 9 y 29 de abril, 11 de junio, 30 de septiembre, 15 de octubre, 14 y 19 de noviembre de 2014; 26 y 30 de enero, 3 y 5 de febrero de 2015. Ha deliberado sobre las principales cuestiones que la ley foral aborda y se han examinado y debatido las enmiendas presentadas.

La Ponencia ha incorporado al informe las enmiendas que de conformidad con lo establecido en el artículo. 55.1 del Reglamento de la Cámara han sido aprobadas por la mayoría representada en la Ponencia, que son las siguientes: 1, 7, 9, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 40, 45, 47, 53, 54, 55, 57, 58, 62, 63, 64, 66, 68, 74, 78, 80, 81, 84, 88, 90, 91, 92, 97, 98, 99, 105, 114, 117, 120, 121, 129, 132, 136, 139, 140, 142, 152, 162, 167 y 169.

Además, se han aprobado las enmiendas “in voce” 3, 7 y 9.

Como consecuencia de la aprobación de las distintas enmiendas, los ponentes han procedido a retirar en nombre de sus respectivos Grupos las restantes enmiendas.

Asimismo, han acordado presentar, cuatro días antes del debate del informe en Comisión, las enmiendas “in voce” que quieran defender en dicha sesión.

Se han incluido algunas correcciones técnicas a fin de adaptarlas a las modificaciones introducidas en el articulado, así como algunas correcciones de estilo no relevantes, en algunos preceptos.

De todo lo anterior ha resultado un nuevo texto que se incorpora como Anexo a este Informe, de modo que el mismo sirva de base para el debate en la Comisión.

El presente informe de la Ponencia y el Anexo resultan aprobados al votar a favor la mayoría de los representantes de los Grupos Parlamentarios.

Pamplona, 5 de febrero de 2015

ANEXO

Proposición de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 8/2007, de 23 de marzo, de las Policías de Navarra

Artículo único. Modificación de la Ley Foral 8/2007, de 23 de marzo, de las Policías de Navarra.

Los preceptos de la Ley Foral 8/2007, de 23 de marzo, de las Policías de Navarra, que a continuación se relacionan quedan redactados del siguiente modo.

Uno. Adición de las letras p), q), r) y s) al artículo 4.

“p) Los miembros de las Policías de Navarra cumplirán y harán cumplir en todo momento los principales tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas y las numerosas declaraciones y cuerpos de principios destinados a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley elaborada por las Naciones Unidas. Asimismo cumplirán y harán cumplir el ordenamiento jurídico vigente en Navarra.

q) Las Policías de Navarra asumirán, en su constitución y forma de proceder, la Normativa y práctica de los derechos humanos para la policía, promulgada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, firmada en Nueva York y Ginebra en el año 2003 y que se refiere a temas de derechos humanos de especial interés para la policía, como las investigaciones, la detención policial y el uso de la fuerza.

r) Velarán por la vida e integridad física de las personas que se encuentren detenidas o bajo su custodia y respetarán el honor y la dignidad de las mismas. Para ello las comisarías, calabozos y salas de interrogatorio deberán estar dotadas de sistemas de vídeo y sonido cuyas grabaciones podrán ser requeridas por la autoridad judicial correspondiente en caso de denuncias por parte de los detenidos.

s) Los agentes miembros de las Policías de Navarra no podrán ocultar su rostro, cuando realicen un requerimiento o advertencia a las personas implicadas en cuestiones de seguridad ciudadana, salvo en los supuestos reglamentariamente esta-

blecidos. Deberán, asimismo, enseñar en todo momento su número de identificación policial”

Dos. Se crea un nuevo artículo 5 bis).

“Artículo 5 bis. Relaciones con los ciudadanos.

1. Las Policías de Navarra tendrán una oficina de atención al ciudadano en la que, además de la recepción de denuncias, recibirá las quejas y peticiones de los ciudadanos y será la responsable de la respuesta a las mismas.

En cualquier comisaría de la Policía Foral se podrán presentar denuncias, quejas y sugerencias de mejora del servicio policial.

Se llevará registro de todas las quejas y sugerencias, de sus respuestas y de su seguimiento si de los mismos hubieran demandado acciones o medidas a implantar en las Policías de Navarra.

De todas las quejas, sugerencias, sus respuestas y seguimiento se dará cuenta al departamento competente en materia de seguridad pública en la forma que se determine reglamentariamente.

2. Se desarrollará un manual o procedimiento con las normas de relación y trato con el ciudadano, al cual tendrán que ajustarse todos los policías”

Tres. Se crea un nuevo artículo 5 ter.

“Artículo 5 ter. Relaciones entre las Policías de Navarra.

1. La Policía Foral centralizará toda la información policial tanto ascendente como descendente para las Policías Locales.

La Policía Foral facilitará toda la información policial que disponga de cada municipio a su Policía Local.

Los Policías Locales facilitarán toda la información policial de su municipio al sistema de información policial de la Policía Foral.

2. Toda solicitud de apoyo de los Policías Locales de investigación policial, de información o de cualquier índole policial se efectuará siempre a la Policía Foral. La Policía Foral, si procede, canalizará dicha solicitud a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

3. La Policía Foral colaborará con las Policías Locales complementando sus servicios cuando fuera necesario”

Cuatro. Apartado 1 del artículo 11.

“1. Los miembros de la Policía Foral de Navarra vestirán de uniforme siempre que se hallen de servicio. El órgano competente establecerá motivadamente las unidades o miembros del cuerpo

que ejercerán sus funciones sin vestir el uniforme reglamentario en el caso en que el servicio lo requiera. A requerimiento de los ciudadanos acreditarán su identidad profesional en el ejercicio de sus funciones policiales.

El Jefe de la Policía Foral podrá eximir de la obligación de portar el arma reglamentaria, a los que vistan el uniforme o sin él, en razón de las especiales circunstancias que concurran”.

Cinco. Adición de un apartado 3 al artículo 11.

“3. Todos los agentes así como las comisarías e instalaciones de la Policía Foral ubicados en la zona mixta y zona vascofona, según la Ley Foral 18/1986 del euskera, así como los vehículos adscritos a Comisarías de esas zonas, deberán ser rotulados de forma bilingüe en castellano y euskera, en lugares visibles de dichos elementos y con caracteres de similar tamaño”.

Seis. Apartado 1 del artículo 17.

“1. Los municipios de Navarra que tengan una población de derecho igual o superior a siete mil habitantes crearán sus propios Cuerpos de Policía Local, salvo que suscriban el convenio a que se refiere el apartado 4”.

Siete. Adición de un párrafo al final del apartado 4 del artículo 19.

“Dicho plazo quedará interrumpido durante los periodos que los Auxiliares de Policía Local estén contratados como tales por parte de las Entidades Locales”.

Ocho. Adición de un apartado 8 al artículo 19.

“8. Las Entidades Locales que no dispongan de Cuerpo de Policía Local podrán contratar excepcionalmente auxiliares de Policía Local para el apoyo de los agentes municipales y previa autorización por parte del Departamento del Gobierno de Navarra competente en seguridad pública. En ningún caso podrán realizarse estas contrataciones si no existen agentes municipales en activo en la entidad local”.

Nueve. Adición de un apartado 3 al artículo 21.

“3. Podrá darse la permuta entre dos funcionarios públicos que ostenten la condición de Policía Local o Agente Municipal y pertenezcan a Entidades Locales distintas, consistiendo ésta en el intercambio voluntario de sus destinos, previa aprobación de las Entidades locales intervinientes.

En el caso de permuta entre Agentes o Auxiliares de Policía Local, los solicitantes de plaza en zona vascofona o mixta deberán, si procede, acre-

ditar el conocimiento de euskera requerido para ejercer su función en el destino solicitado”.

Diez. Apartado 1 del artículo 24.

“1. Los miembros de las Policías Locales vestirán de uniforme siempre que se hallen de servicio. El Alcalde o Presidente de la entidad local, o el Jefe del Cuerpo de Policía Local por delegación, autorizará motivadamente en los casos en que el servicio lo requiera, las unidades o miembros del cuerpo en que ejercerán sus funciones sin vestir el uniforme”.

Once. Apartado 3 del artículo 24.

“3. Los miembros de la Policía Local, cuando actúen en ejercicio de sus funciones, portarán las armas que señale reglamentariamente el Gobierno de Navarra. El Alcalde o Presidente de la entidad local, o el Jefe del Cuerpo de Policía Local por delegación, autorizará motivadamente en los casos en que el servicio lo requiera, las unidades o miembros del cuerpo que ejercerán sus funciones sin portar el arma reglamentaria”.

Doce. Adición de los apartados 5 y 6 al artículo 24.

“5. En virtud de la realidad bilingüe de Navarra, los uniformes de todos los Agentes y Auxiliares de Policía Local ubicados en las zona mixta o vascofona según la delimitación de la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del uso del vascuence, deberán mostrar rotulación bilingüe en castellano y euskera, ambas visibles en todo momento y con caracteres de similar tamaño”.

“6. Todos los agentes así como las comisarías e instalaciones de la Policía Local de municipios ubicados en la zona mixta y zona vascofona, según la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del uso del vascuence, así como los vehículos adscritos a Comisarías de esas zonas, deberán ser rotulados de forma bilingüe en castellano y euskera, en lugares visibles de dichos elementos y con caracteres de similar tamaño”.

Trece. Apartado 1 del artículo 29.

“1. Las pruebas selectivas serán objetivas, con conocimiento previo por parte de los aspirantes de los parámetros evaluativos y de carácter teórico y práctico, y en ellas se incluirán, como mínimo, pruebas de condición física, pruebas de conocimientos adecuadas al nivel académico exigido, pruebas de nivel de conocimiento de euskera en función o conforme a los perfiles lingüísticos que reglamentariamente se establezcan conforme a la legislación vigente. Las pruebas psicotécnicas serán realizadas por el mismo equipo a todos los aspirantes y se llevarán a efecto de forma que

quede garantizada la discreción y sin que por lo tanto el equipo evaluador pueda conocer los resultados de las otras pruebas”

Catorce. Adición de un último párrafo al apartado 3 del artículo 29.

“Una vez acreditada la igualdad o equivalencia del contenido del curso se efectuará, una proporción tanto de la puntuación global de este, como de cada una de las áreas que lo componen”

Quince. Letra b) del apartado 1 del artículo 30.

“b) Tener al menos dieciocho años de edad y no haber cumplido los 40 años”

Dieciséis. Supresión de la letra e) del apartado 1 del artículo 30.

Diecisiete. Apartado 2 del artículo 30.

“2. Los requisitos mencionados habrán de poseerse antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes, excepto el contenido en la letra g), que deberá poseerse en la fecha en que se haga pública la relación provisional de aspirantes admitidos al curso de formación”

Dieciocho. Adición de un último párrafo al apartado 2 del artículo 33.

“Las plazas que no se cubran en dicho turno abierto se acumularán al turno de promoción interna. A efectos de la aplicación de este apartado, de cada tres vacantes que se produzcan, se reservarán la primera y la tercera al turno de promoción interna y la segunda al turno abierto, teniendo en cuenta en todo caso las plazas cubiertas en la última convocatoria celebrada, siguiendo en las sucesivas el orden correlativo que corresponda”

Diecinueve. Artículo 35.

“Artículo 35. Acceso al empleo de Inspector.

1. El acceso al empleo de Inspector se efectuará, sobre las plazas vacantes convocadas, mediante promoción interna desde el empleo de Subinspector por el procedimiento de concurso-oposición. Para participar en dicho concurso-oposición se exigirá una antigüedad mínima de tres años en el empleo de Subinspector y la titulación de grado medio exigida, o que cuenten con más de cinco años de antigüedad en dicho empleo, aunque carezcan de titulación.

2. En las convocatorias a que se refiere el apartado anterior se establecerá un turno de promoción interna para miembros del propio Cuerpo de Policía, y un turno con el resto de las plazas vacantes abierto a miembros de todos los Cuerpos de Policía de Navarra que cumplan los requisitos establecidos.

3. Las plazas que no se cubran en dicho turno abierto se acumularán al turno de promoción interna.

4. A efectos de la aplicación de este apartado, las vacantes se cubrirán según lo estipulado en el artículo 33.

5. Podrá reservarse por las Administraciones Públicas hasta un 25 por 100 de las plazas vacantes por el procedimiento de concurso-oposición para quienes dispongan de la titulación de grado medio exigida y cumplan el resto de los requisitos para el ingreso en los Cuerpos de Policía. En tal caso, el temario y las pruebas podrán ser específicos para este turno al cual se reservarán la cuarta, octava, duodécima, y así sucesivamente, de las vacantes existentes, y al resto se aplicará la regla del artículo 33”

Veinte. Artículo 36.

“Artículo 36. Acceso al empleo de Comisario.

1. El acceso al empleo de Comisario se efectuará, sobre las plazas vacantes convocadas, mediante promoción interna desde el empleo de Inspector por el procedimiento de concurso-oposición. Para participar en dicho concurso-oposición se exigirá una antigüedad mínima de tres años en el empleo de Inspector y la titulación de grado superior exigida. Asimismo podrán participar aquellos funcionarios de los Cuerpos de Policía de Navarra que cuenten con al menos doce años de antigüedad y titulación de grado superior exigida.

2. En las convocatorias a que se refiere el apartado anterior se establecerá un turno de promoción interna para miembros del propio Cuerpo de Policía, y un turno con el resto de las plazas vacantes abierto a miembros de todos los Cuerpos de Policía de Navarra que cumplan los requisitos establecidos.

3. Las plazas que no se cubran en dicho turno abierto se acumularán al turno de promoción interna. A efectos de la aplicación de este apartado, las vacantes se cubrirán según lo estipulado en el artículo 33.

4. A la hora de la adjudicación de las plazas vacantes, solamente un 20 por 100 del total de las mismas, podrán ser cubiertas por aquellos funcionarios de los Cuerpos de Policía de Navarra, que no ostenten el empleo de Inspector, siempre respetando lo estipulado en el artículo 33, en lo concerniente a la forma de cubrir las vacantes”

Veintiuno. Artículo 37.

“Artículo 37. Acceso al empleo de Comisario Principal.

1. El acceso al empleo de Comisario Principal se efectuará, sobre las plazas vacantes convocadas, mediante promoción interna desde el empleo de Comisario por el procedimiento de concurso-oposición. Para participar en dicho concurso-oposición se exigirá una antigüedad mínima de tres años en el empleo de Comisario y la titulación de grado superior exigida.

2. En las convocatorias a que se refiere el apartado anterior se establecerá un turno de promoción interna para miembros del propio Cuerpo de Policía, y un turno con el resto de las plazas vacantes abierto a miembros de todos los Cuerpos de policía de Navarra que cumplan los requisitos establecidos.

3. Las plazas que no se cubran en dicho turno abierto se acumularán al turno de promoción interna.

4. A efectos de la aplicación de este apartado, las vacantes se cubrirán según lo estipulado en el artículo 33”

Veintidós. Supresión del apartado 2 del artículo 38.

Veintitrés. Apartados 2 y 3 del artículo 39.

“2. La fase de oposición de los procedimientos de concurso-oposición comprenderá, al menos, la realización, con carácter eliminatorio, de pruebas prácticas y de conocimientos adecuados al nivel académico exigido y al empleo al que se aspira y las pruebas de nivel de conocimiento de euskera exigido en el perfil lingüístico de la plaza en plantilla orgánica cuando ésta no se certifique con titulación acreditativa. Asimismo incluirán la realización de pruebas psicotécnicas destinadas a medir la adecuación de los aspirantes al perfil profesional del puesto.

3. Los procedimientos de concurso de ascenso de categoría, además de lo establecido en el apartado 1, deberán incluir, al menos, la realización, con carácter eliminatorio, de una prueba teórico-práctica sobre el contenido y funciones del empleo al que se aspira. Asimismo podrán incluir la realización de pruebas psicotécnicas destinadas a medir la adecuación de los aspirantes al perfil profesional del puesto.”

Veinticuatro. Apartado 5 del artículo 39.

“5. Las pruebas de acceso a los distintos empleos serán objetivas, de carácter teórico-práctico y con conocimiento previo por parte de los aspirantes de los parámetros evaluativos.”

Veinticinco. Apartado 2 del artículo 41.

“2. Los funcionarios en prácticas percibirán las retribuciones básicas, la ayuda familiar y las com-

plementarias que reglamentariamente se establezcan”

Veintiséis. Apartados 3 y 4 del artículo 45.

“3. Una vez obtenido un destino, durante los dos años siguientes el interesado no podrá presentarse a ninguna otra convocatoria de destinos y si cumple con los requisitos de permanencia, tendrá derecho a que en seis años no se oferte la plaza de su destino.

4. La libre designación se utilizará para proveer los puestos que impliquen jefatura de unidad orgánica y otros puestos no directivos que requieran especial confianza por la naturaleza de sus funciones. La libre designación de puestos no directivos solo se utilizará excepcionalmente y de forma motivada.”

Veintisiete. Modificación de la letra i) y adición de la letra j) del apartado 5 del artículo 45.

“i) Periodo de mínima permanencia a que se encuentre sujeto, atendiendo a razones de economía y eficacia y especiales características de formación y capacitación para el desempeño.

j) Periodo de máxima permanencia a que se encuentre sujeto por las especiales características de las funciones a desarrollar.”

Veintiocho. Letra e) del artículo 49.

“e) Los miembros de los Cuerpos de Policía de Navarra tendrán la misma jornada laboral, en cómputo anual, y régimen horario, que el establecido con carácter general para el resto del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

La forma específica de disfrute de vacaciones, licencias y permisos se realizarán según se determine reglamentariamente, incluyendo en aquella todas las actividades inherentes a su cargo y serán análogas en cómputo y forma al resto de funcionarios.

A tal efecto se establecerán calendarios de trabajo por el órgano competente con anterioridad al inicio del año que podrán incluir la jornada en turnos, tanto diurnos como nocturnos, guardias localizadas y presenciales y el trabajo en días festivos y se les dará la publicidad suficiente.

Con carácter excepcional y por razones de emergencias y de protección civil y de seguridad ciudadana podrán ser modificados los calendarios. Tales modificaciones deberán ser motivadas y trasladadas a los afectados por escrito.”

Veintinueve. Adición de un segundo párrafo a la letra g) del artículo 49.

“Asimismo este derecho se extenderá en la defensa jurídica de los intereses legítimos de los funcionarios o sus familiares en caso de fallecimiento por la comisión de un delito en que hubiera sido víctima por su condición de Policía.”

Treinta. Adición de una letra k) al artículo 49.

“k) Tendrán el deber de facilitar su localización por la Administración de la forma más directa posible.”

Treinta y uno. Adición de una nueva letra j) al apartado 1.C, del artículo 50.

“j) Compensación por trabajo a turnos.”

Treinta y dos. Artículo 51.

“Artículo 51. Retribuciones complementarias.

1. El complemento específico se abonará a todos los miembros de los Cuerpos de Policía de Navarra y su cuantía será del 45 por 100 del sueldo inicial correspondiente al nivel, y englobará los siguientes conceptos:

- a) Incompatibilidad policial (35 por 100)
- b) Especial Riesgo (10 por 100)

En los casos en los que el puesto lleve aparejada la dedicación exclusiva, el complemento específico será de un 65 por 100 del sueldo inicial correspondiente al nivel, englobando dicho porcentaje el 10 por 100 de especial riesgo.

La percepción del complemento de dedicación exclusiva conllevará la prohibición de realizar toda actividad lucrativa tanto en el sector público como en el privado, con excepción de la docencia en centros universitarios, la administración del patrimonio personal o familiar, la producción y creación literaria, artística, científica y técnica, la participación ocasional en coloquios y programas, la colaboración y asistencia ocasional a cursos de carácter profesional y de otras actividades autorizadas.

2. El complemento de puesto de trabajo retribuirá el grado de dificultad, dedicación y responsabilidad, tiempo empleado en la preparación física, así como la singular preparación técnica exigida.

La cuantía mínima a percibir en el cuerpo de la Policía Foral será un porcentaje sobre el sueldo inicial correspondiente al nivel, desglosándose por empleos en la forma siguiente:

- a) Policía: 6.45%.
- b) Cabo: 17%.
- c) Subinspector: 10%.
- d) Inspector: 17%.

e) Comisario: 5%.

f) Comisario principal: 17%.

El resto de Cuerpos de Policía de Navarra se regirán por lo establecido en la disposición adicional novena.

La cuantía máxima de dicho complemento no podrá exceder del 95% del sueldo inicial del correspondiente nivel. La diferencia máxima de retribución por este concepto entre diferentes puestos de trabajo del mismo empleo será del 7%. Asimismo, el establecimiento del complemento de puesto de trabajo entre los distintos empleos de Policías respetará el índice de proporcionalidad establecido entre los niveles A, B y C en el Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, tomando como base para el nivel C el empleo de Policía, para el nivel B el empleo de Subinspector y para el nivel A el empleo de Comisario. Cuando haya más de un empleo dentro del mismo nivel, se establecerá una proporcionalidad ente los mismos, teniendo en cuenta para la misma, los índices de proporcionalidad del empleo superior y del empleo inferior.

La cuantía del complemento de puesto de trabajo quedará congelada en futuras subidas salariales, en todos los empleos que sea necesario, hasta que se alcance el índice de proporcionalidad antes referido

3. El complemento de Jefatura retribuirá, aquellos puestos de trabajo cuyo desempeño suponga una especial situación de mando dentro del empleo y como tal se haga constar en plantilla orgánica, sin que la percepción correspondiente, por tal concepto, pueda exceder del 10 por 100 del sueldo inicial del nivel.

4. El complemento personal transitorio por la situación de segunda actividad, resultará de aplicación en el supuesto previsto en el párrafo segundo del artículo 47.5 de la presente ley foral, en las condiciones y por el procedimiento que se establezcan reglamentariamente.

5. Los miembros los Cuerpos de Policía de Navarra integrados en el nivel C, podrán percibir un complemento, cuya cuantía será fijada por las administraciones públicas al aprobar sus respectivas plantillas orgánicas, sin que en ningún caso, pueda exceder el 15 por 100 del sueldo inicial del correspondiente nivel.

6. Reglamentariamente podrá asignarse un complemento de prolongación de jornada a aquellos puestos de trabajo que exijan habitualmente la realización de una jornada de trabajo superior a la establecida con carácter general.

La cuantía de este concepto se determinará reglamentariamente sin que en ningún caso pueda exceder del 10 por 100 del sueldo inicial del correspondiente nivel.

Ningún miembro de los Cuerpos de Policía de Navarra podrá percibir simultáneamente este complemento y el de dedicación exclusiva.

7. El personal que trabaje con régimen de turnos rotatorios, entendiéndose por tales aquellos que conlleven la modificación del horario en más de un tercio de las jornadas de trabajo en cómputo trimestral global, percibirá una compensación económica del 6 por ciento del sueldo inicial de su grupo respectivo.

8. El Gobierno de Navarra, previo informe favorable de la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Navarra, podrá determinar reglamentariamente las retribuciones complementarias que hayan de abonarse a los miembros de los Cuerpos de las Policías Locales de Navarra, de conformidad con las disposiciones de esta ley foral."

Treinta y tres. Apartados 3 y 4 del artículo 57.

"3. Incurrirán en la misma responsabilidad que los autores de una falta, los que induzcan a su comisión y los superiores jerárquicos que la toleren. Asimismo, incurrirán en falta de inferior grado los que encubran la comisión de una falta. En el caso de que la falta encubierta fuera de carácter leve, se incurrirá en falta del mismo grado, que se sancionará con apercibimiento.

Se entenderá por encubrimiento no dar cuenta al superior jerárquico competente, de forma inmediata, de los hechos constitutivos de falta de los que se tenga conocimiento.

4. La responsabilidad disciplinaria se extinguirá con el cumplimiento de la sanción, fallecimiento y prescripción de la falta o sanción."

Treinta y cuatro. Apartados 5 y 6 del artículo 59.

"5. El mal uso o descuido en la conservación de los locales, instalaciones, vehículos, materiales, documentación y demás elementos de los servicios, cuando no constituya falta más grave.

6. No Informar a sus superiores, por el conducto establecido, de cualquier solicitud, reclamación o queja relacionada con el servicio, excepto en caso de urgencia."

Treinta y cinco. Apartado 12 del artículo 59.

"12. Dar lugar al extravío, pérdida o sustracción por simple negligencia, de las credenciales profesionales, u otros medios o recursos destinados a la función policial."

Treinta y seis. Supresión del apartado 14 del artículo 59.

Treinta y siete. Apartado 16 del artículo 59.

"16. Haber sido condenado en virtud de sentencia firme por una falta dolosa cuando la infracción penal cometida esté relacionada con el servicio."

Treinta y ocho. Adición de un apartado 18 al artículo 59.

"18. La falta de colaboración con otros miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, siempre que no constituya falta de mayor gravedad."

Treinta y nueve. Adición de un apartado 5 al artículo 60.

"5. Causar, por negligencia inexcusable, graves daños en la conservación de los locales, del material o de los demás elementos relacionados con el servicio o dar lugar al extravío, la pérdida o la sustracción de éstos."

Cuarenta. Apartado 8 del artículo 60.

"8. Originar o tomar parte en altercados durante el servicio."

Cuarenta y uno. Apartados 12 y 13 del artículo 60.

"12. Emitir informes o tomar decisiones referentes al servicio, desfigurados o tendenciosos, siempre que el hecho no merezca una calificación más grave.

13. La omisión de dar cuenta a los superiores respectivos de cualquier asunto, relacionado con su competencia, que requiera su conocimiento o decisión urgente."

Cuarenta y dos. Apartado 15 del artículo 60.

"15. Haber sido condenado en virtud de sentencia firme por un delito doloso, y que la misma no constituya infracción muy grave."

Cuarenta y tres. Supresión del apartado 18 del artículo 60.

Cuarenta y cuatro. Apartados 20, 21, 22 y 23 del artículo 60.

"20. La ausencia o abandono del servicio asignado sin causa justificada, así como dormirse u ocuparse de distracciones que separen del grado de atención que requiera el servicio encomendado, salvo que exista causa de fuerza mayor.

21. La manifiesta, reiterada y no justificada falta de rendimiento que afecte a la eficacia de los servicios u ocasione perjuicio a los ciudadanos.

22. El incumplimiento del régimen de incompatibilidades.

23. El extravío, pérdida o sustracción por negligencia inexcusable de los distintivos de identificación”

Cuarenta y cinco. Apartado 26 del artículo 60.

”26. El incumplimiento por negligencia grave de los deberes y obligaciones que se derivan de la función policial, cuando se produzcan de forma grave y manifiesta y perturben el eficaz funcionamiento de los servicios o produzcan perjuicios a la Administración o a los ciudadanos.”

Cuarenta y seis. Apartados 28 y 29 del artículo 60.

”28. La falta de presentación o puesta a disposición inmediata en la dependencia de destino o en la más próxima, en los casos de declaración de los estados de alarma, excepción o sitio o cuando así se disponga con el correspondiente llamamiento, en caso de alteración grave de la seguridad ciudadana.

29. No ir provisto en los actos de servicio del uniforme reglamentario, cuando su uso sea preceptivo, de los distintivos de la categoría o cargo, del arma reglamentaria o de los medios de protección o acción que se determinen, siempre que no medie autorización en contrario o exista causa justificada.”

Cuarenta y siete. Apartado 34 del artículo 60.

”34. La negativa reiterada a tramitar cualquier solicitud, reclamación o queja, siempre que no constituya falta leve”

Cuarenta y ocho. Supresión de los apartados 3 y 4 del artículo 61.

Cuarenta y nueve. Apartado 5 del artículo 61.

”5. Haber sido condenado en virtud de sentencia firme por un delito doloso relacionado con el servicio que lleve aparejada pena privativa de libertad superior a dos años”

Cincuenta. Apartado 8 del artículo 61.

”8. La manifiesta insubordinación individual o colectiva”

Cincuenta y uno. Apartado 15 del artículo 61.

”15. La pérdida, accidental o por sustracción, de las armas por negligencia inexcusable”

Cincuenta y dos. Supresión del apartado 16 del artículo 61.

Cincuenta y tres. Apartado 1.b) del artículo 62.

”b) La suspensión de empleo y sueldo de uno a cuatro días, que no supondrá, a todos los efectos, la pérdida de antigüedad”

Cincuenta y cuatro. Apartado 2.b) del artículo 62.

”b) La suspensión de empleo y sueldo de cinco a treinta días que no supondrá, a todos los efectos, la pérdida de antigüedad”

Cincuenta y cinco. Adición de un último párrafo al apartado 3 del artículo 62.

”La suspensión de funciones supondrá para el funcionario sancionado, y por el tiempo que a tal efecto se determine, la pérdida de todos los derechos inherentes a su condición. La separación del servicio supondrá la pérdida de la condición de funcionario”

Cincuenta y seis. Apartado 4 del artículo 62.

”4. El cumplimiento de las sanciones se realizará en la forma en que menos perjudique al sancionado.

A estos efectos, la suspensión de empleo y sueldo se efectuará siguiendo la proporción de cuatro días de trabajo efectivo y uno libre de servicio”

Cincuenta y siete. Apartado 9.a) del artículo 62.

”a) La intencionalidad de los responsables y la naturaleza de la falta”

Cincuenta y ocho. Supresión de la letra g) del apartado 9 del artículo 62.

Cincuenta y nueve. Apartado 10 del artículo 62.

”10. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescriben a los tres años, las impuestas por faltas graves al año y las impuestas por faltas leves al mes”

Sesenta. Artículo 65.

”Artículo 65. Procedimiento para la imposición de faltas graves o muy graves.

1. El órgano competente para la incoación del expediente disciplinario por faltas graves o muy graves podrá acordar expresamente, como medidas cautelares y con carácter preventivo, la suspensión provisional o la adscripción provisional a otro puesto. Previamente a la adopción de la resolución que establezca las medidas provisionales, se dará audiencia al interesado por un período de tres días hábiles. No obstante, en supuestos de extraordinaria urgencia o peligrosidad debidamente

te motivados, el Jefe o el Comisario Principal podrán retirar cautelarmente el arma y la credencial del funcionario, debiendo ser ratificada esta decisión por dicho órgano en un plazo no superior a tres días hábiles.

2. La suspensión provisional o la adscripción provisional a otro puesto, podrá conllevar la pérdida provisional del arma, la credencial y el uniforme del funcionario expedientado o sometido a procesamiento, así como la prohibición de entrar a las dependencias del Cuerpo al que se pertenezca, sin autorización.

La adscripción provisional a otro puesto, en todo caso, no conllevará cambio de localidad de destino ni pérdida retributiva alguna.

En el momento de resolver sobre el mantenimiento o el levantamiento de las medidas cautelares, se valorará la gravedad de los hechos cometidos, las circunstancias concretas de cada caso y el expediente personal del funcionario expedientado. La resolución en la que se acuerde la imposición o la prórroga de medidas cautelares será motivada.

3. Estas medidas cautelares podrán acordarse, por un plazo de un mes, prorrogable por idénticos períodos, hasta un máximo de seis meses.

4. Los funcionarios en situación de suspensión provisional sólo tendrán derecho a percibir las retribuciones que les correspondan en concepto de sueldo inicial de su respectivo nivel, grado, premio por antigüedad y ayuda familiar. El tiempo de suspensión provisional se computará a efectos del cumplimiento, en su caso, de la sanción de suspensión de funciones. Si la suspensión provisional no fuese elevada a firme, se reconocerán al funcionario todos los derechos de los que hubiese sido privado.

5. Con carácter previo a la iniciación del expediente sancionador por faltas graves o muy graves, el órgano competente para la incoación del expediente disciplinario podrá ordenar la apertura de un período de información previa para el esclarecimiento de los hechos, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento. La información previa podrá tener carácter reservado y su duración no superará el plazo de un mes, salvo que se acuerde expresamente su prórroga por otro u otros plazos determinados. No se considerará iniciado el procedimiento sancionador por las actuaciones previas a que se refiere este apartado.

6. El procedimiento se iniciará por resolución del órgano competente para la incoación del expediente

disciplinario, bien por propia iniciativa o como consecuencia de moción razonada de los subordinados o de denuncia. No será tomada en consideración la simple denuncia de carácter anónimo, ni siquiera para llevar a cabo la información reservada potestativa mencionada anteriormente. La resolución por la que se inicie el expediente disciplinario designará el correspondiente instructor de las actuaciones y será notificada al presunto responsable de la infracción y al denunciante, si lo hubiera. El nombramiento de instructor recaerá en un funcionario o contratado para cuya selección se le haya requerido título de licenciado en Derecho. En el caso de faltas presuntamente graves, podrá recaer también dicho nombramiento en un miembro del Cuerpo de Policía que deberá aceptarlo salvo que concurra causa de abstención.

Tanto en las informaciones previas como en el procedimiento disciplinario, el funcionario podrá estar asistido de letrado y podrá promover recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento. Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no se dará recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda, contra el acto que termine el procedimiento.

En todo caso, y como primeras actuaciones, el Instructor procederá a tomar declaración al presunto inculpado, si apareciese determinado, y a evacuar cuantas diligencias se deduzcan de la moción razonada de los subordinados o de la denuncia que hubiera motivado la incoación del expediente y de lo que aquél hubiera alegado en su declaración.

7. El instructor redactará un pliego de cargos con propuesta de sanción que será notificado al presunto responsable, quien dispondrá de un plazo de diez días hábiles para formular las alegaciones que estime pertinentes en defensa de sus derechos, así como para aportar datos, informaciones o documentos y proponer la prueba que estime oportuna.

En el pliego de cargos se hará constar, necesariamente, lo siguiente:

a) Identificación de las personas presuntamente responsables.

b) Los hechos imputados, destacando los relevantes a efectos de la tipificación de las infracciones y graduación de las sanciones.

c) La infracción presuntamente cometida, con indicación del precepto o preceptos vulnerados.

d) La sanción que, en su caso, proceda.

e) El órgano competente para la resolución del procedimiento y norma que le atribuye la competencia.

8. Si el expedientado reconociera voluntariamente su responsabilidad, el instructor elevará el expediente al órgano competente, para su resolución, sin perjuicio de que pueda continuar su tramitación si hay indicios razonables de fraude o encubrimiento de otras personas o entidades o si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general.

9. Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, se practicarán de oficio o se admitirán a propuesta del presunto responsable cuantas pruebas sean adecuadas para la determinación de los hechos y de las posibles responsabilidades, y sólo podrán declararse improcedentes las que por su relación con los hechos no puedan alterar la resolución final a favor del presunto responsable. El plazo del periodo probatorio no podrá ser superior a treinta días ni inferior a quince. No obstante, si el Instructor lo estimase necesario, podrá prorrogar, excepcionalmente y de forma motivada, dicho plazo. La apertura del periodo probatorio se notificará al funcionario contra el que se siga el procedimiento.

10. Transcurrido el plazo previsto para presentar alegaciones y, en su caso, practicadas las pruebas y previas las diligencias que se estimen necesarias, el instructor, formulará propuesta de resolución que se notificará a los interesados, para que en el plazo de diez días puedan alegar cuanto consideren conveniente para su defensa. Oído el interesado, o transcurrido el plazo sin alegación alguna, el Instructor pondrá de manifiesto el expediente a la correspondiente Comisión de Personal o, en su caso, al Delegado de Personal, al objeto de que en el plazo de diez días, emitan el informe a que hace referencia el artículo 81.2.b), a) del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

Una vez recibido el informe, o transcurrido el plazo sin haberse evacuado, el Instructor elevará el expediente al órgano que hubiese acordado la iniciación del procedimiento, a fin de que éste, previo examen del expediente y realización, en su caso, de las actuaciones complementarias que considere oportunas, dicte la resolución que corresponda, si tuviese competencia para ello. En otro caso dicho órgano lo remitirá al que fuese competente para la resolución del expediente. Si de las alegaciones y pruebas practicadas se derivasen nuevos o distintos hechos, o calificación de mayor o menor gravedad a la prevista en el pliego de cargos, se iniciará un nuevo procedimiento.

11. El procedimiento disciplinario terminara con la resolución del órgano competente para imponer la sanción que corresponda. Dicha resolución, en la que deberán resolverse todas las cuestiones planteadas en el expediente, habrá de ser motivada y en ella no se podrán aceptar hechos ni fundamentos distintos de los que hubieran servido de base al pliego de cargos y a la propuesta de resolución, sin perjuicio de su distinta valoración jurídica. Asimismo, la resolución que ponga fin al procedimiento disciplinario deberá determinar con toda precisión la falta que se estime cometida, señalando los preceptos en que aparezca recogida, la clase de falta, el funcionario responsable y la sanción que se imponga, haciendo expresa declaración en relación con las medidas provisionales que hubieran podido adoptarse durante la tramitación del procedimiento. Si la resolución estimare la inexistencia de falta disciplinaria o la de responsabilidad para el funcionario inculpado, hará la declaración que corresponda en relación con las medidas provisionales.

12. El plazo máximo para resolver el procedimiento disciplinario será de seis meses, contados desde la fecha en que se adoptó la resolución por la que se incoó el expediente. Dicho plazo podrá ampliarse, como máximo, por otros seis.”

Sesenta y uno. Apartado 2 del artículo 66.

“2. Para la imposición de sanciones por faltas leves se estará al siguiente procedimiento abreviado:

El órgano competente notificará un pliego de cargos al presunto responsable de la falta en el que consten los hechos imputados y la propuesta de sanción, con indicación del precepto legal en que se contempla la falta.

El imputado dispondrá de un plazo de cinco días hábiles para alegar por escrito ante el órgano competente lo que convenga a sus intereses y proponer las pruebas de que pretenda valerse.

Las diligencias de prueba que sean declaradas pertinentes por el órgano competente que hubiese incoado el expediente se practicarán en el plazo de cinco días. No obstante, si aquél lo estimare necesario, podrá prorrogar dicho plazo.

En caso de no efectuarse alegación alguna ni proponerse prueba en dicho plazo, la sanción propuesta será definitiva dictándose al efecto la resolución correspondiente.

En caso de efectuarse alegaciones, el órgano competente, a la vista de su contenido, retirará, modificará o ratificará los cargos imputados e impondrá por escrito la sanción que proceda.”

Sesenta y dos. Supresión de la disposición adicional quinta.

Sesenta y tres. Adición de un nuevo párrafo a la disposición adicional sexta.

“Asimismo será de aplicación a los Agentes Municipales lo dispuesto en esta ley foral en los artículos 4, 29, 30, 39 y 41, en las Secciones 7.^a y 11.^a del Capítulo III del Título IV”

Sesenta y cuatro. Disposición adicional séptima.

“Disposición adicional séptima. Pruebas Físicas.

La naturaleza de las funciones encomendadas a las Policías de Navarra y el adecuado desempeño de las mismas, exige que sus integrantes gocen de una forma física adecuada, cuya preparación debe ser atendida con cargo al tiempo de trabajo.

A efecto de compensación al esfuerzo personal que tal preparación exige, se aplicará a los miembros de la Policía Foral de Navarra, que superen las correspondientes pruebas físicas, una compensación horaria de 126 horas por año. A tal fin, en el último trimestre de cada año se convocarán las pruebas a las que se ha hecho referencia, conforme a lo dispuesto en el Anexo I de la presente ley foral. Asimismo se habilitará una prueba de incidencias en el mes de marzo del año siguiente al de la convocatoria principal, para aquellas personas que por causas excepcionales y justificadas, no pudieran realizarlas en los días establecidos inicialmente.

Quienes por causa de accidente laboral, enfermedad profesional, embarazo o maternidad, no puedan realizar las pruebas físicas, generarán el derecho de disfrute de las horas correspondientes, en el caso de haber superado las pruebas físicas en la última convocatoria a la que pudieron presentarse previa al accidente laboral o inicio de la baja por enfermedad profesional, por embarazo o maternidad.

Los miembros de las Policías de Navarra podrán optar con anterioridad al 1 de septiembre de cada año y para el siguiente ejercicio, por la compensación económica prevista en el artículo 51.2 de la presente ley foral, que sustituirá en todo caso, a la compensación horaria.

Aquellos Cuerpos de Policía de Navarra que no cuenten con compensación por superación de pruebas físicas podrán negociar en su ámbito respectivo su aplicación en los términos descritos en la presente disposición adicional y con los bare-

mos establecidos en el Anexo I de la presente ley foral.

El resto de Cuerpos de Policía de Navarra que sí contasen con compensación por superación de pruebas físicas las mantendrán en las mismas condiciones que lo vengan haciendo hasta la entrada en vigor de esta ley foral”

Sesenta y cinco. Se introduce una nueva disposición adicional novena.

“Disposición adicional novena. Retribuciones.

En futuras subidas salariales y para poder llevar a cabo lo dispuesto en el artículo 51.2 de la presente ley foral, en lo que respecta al índice de proporcionalidad entre los distintos empleos de Cuerpos de Policías de Navarra, el establecimiento del complemento de puesto de trabajo entre los distintos empleos de Policías, respetará el mismo índice de proporcionalidad establecido en el artículo 41 del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, para los sueldos iniciales de los diferentes niveles, A, B y C existentes en las Administraciones Públicas de Navarra.

Cuando haya más de un empleo dentro del mismo nivel, se establecerá una proporcionalidad entre los mismos, teniendo en cuenta, los índices de proporcionalidad del empleo superior y del empleo inferior.

En cada Cuerpo de Policía de Navarra, el montante total de los complementos existentes en la actualidad para los distintos empleos de dicho Cuerpo, deberá ser distribuido en su totalidad, conforme al sistema de retribuciones aprobado en la presente ley foral.

Las guardias localizadas serán compensadas económicamente de modo análogo al resto de funcionarios, o en tiempo, correspondiéndose en este último caso cada hora de guardia localizada, a efectos del cómputo anual de la jornada de trabajo, con treinta minutos de trabajo en turno normal. Igualmente, deberán de tenerse en cuenta para el descanso mínimo entre jornadas y el descanso semanal”

Disposición adicional única. De modificación de la Ley Foral 15/2001, de 5 de julio, del Deporte de Navarra.

Se añade una nueva disposición adicional única con el siguiente contenido.

“Disposición adicional única. Autoridades de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra competentes para sancionar en materia de violencia, racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte.

1. A efectos de lo dispuesto en la disposición adicional octava de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, son competentes.

El Gobierno de Navarra para imponer multas de entre 360.000,01 euros y 650.000 euros.

El Consejero del Departamento titular de las competencias en materia de seguridad para imponer multas entre 180.000,01 euros y 360.000 euros

El Director General que tenga atribuida la competencia en materia de seguridad para imponer multas desde 150 euros, hasta 180.000 euros

2. La competencia para imponer las sanciones de inhabilitación temporal para organizar espectáculos deportivos y para la clausura temporal de recintos deportivos, corresponderá al Director General que tenga atribuida la competencia en materia de seguridad, si el plazo de suspensión fuere igual o inferior a un año y al Consejero del Departamento titular de las competencias en materia de seguridad, si fuera superior a dicho plazo.

3. La competencia para imponer las sanciones accesorias previstas en el artículo 24 de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, corresponderá al órgano sancionador competente en cada caso, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior y, en el caso de que tenga carácter sustitutivo de infracciones muy graves, según lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 24 de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, corresponderá al Director General que tenga atribuida la competencia en materia de seguridad”.

Disposición transitoria primera. Auxiliares de Policía.

En el plazo de dos años desde la entra en vigor de esta ley foral el Gobierno de Navarra previo periodo de participación y consulta con las entidades locales traerá al Parlamento de Navarra un proyecto de Ley Foral de las Policías Locales de Navarra.

Disposición transitoria segunda. Adecuación de los uniformes y de los vehículos.

La adecuación de los uniformes y de los vehículos a los términos previstos en los artículos 11 y 24 en la redacción dada por esta ley foral se realizará de forma progresiva e ininterrumpida hasta su total cumplimiento, aplicando para ello las disponibilidades presupuestarias que se prevean con

motivo del normal mantenimiento, conservación y reposición de dichos elementos.

Disposición derogatoria. Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta ley foral.

Disposición final primera. Retribuciones y régimen de jornadas

El Gobierno de Navarra adoptará las retribuciones y el régimen de jornadas de los funcionarios de los Cuerpos de Policía de Navarra a los criterios contenidos en los artículos de la presente ley foral.

Disposición final segunda. Adaptación de la plantilla orgánica.

El Gobierno de Navarra previa negociación colectiva, deberá modificar sus correspondientes plantillas orgánicas a fin de adecuar las retribuciones de sus Cuerpos de Policía al régimen contenido en la presente ley foral.

Disposición final tercera. Desarrollo reglamentario.

En el plazo de un año desde la entra en vigor de la presente ley foral, el Gobierno de Navarra, aprobará el Reglamento previsto en la letra s) del artículo 4.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

Esta ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, con excepción de la letra r) del artículo 4, que entrará en vigor al año de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

ANEXO I PRUEBAS FÍSICAS

Dada la importancia que supone la condición física para el desempeño de las funciones de Policía Foral, se han establecido 18 jornadas de compensación anuales con el fin de devolver parte del tiempo empleado por el agente para su preparación física.

El objeto de dichas pruebas no es otro que el de valorar la condición física general del policía y a partir de ahí mantenerla o mejorarla si es preciso, para lo cual se han elaborado cuatro tablas, diferenciadas según la edad y puntuación, relacionadas con las correspondientes pruebas deportivas que a continuación se detallan.

Potencia de tren inferior (Salto vertical)

Potencia de tren superior (Flexiones de brazo)

Resistencia aeróbica (3.000 metros lisos) o (Test de Ruffier)

Resistencia anaeróbica (50 metros lanzados)

Para poder superar dichas pruebas físicas será necesario lograr un total de 42 puntos de los 100 posibles, no siendo necesario llegar a un mínimo en cada una de ellas. La puntuación final se obtendrá de la suma de los resultados.

Ya que en las tablas no se diferencia entre hombres y mujeres, estas deberán encuadrarse en el tercer grupo de edad inmediatamente superior. Como ejemplo diremos que si una ejecutante tiene 20 años, deberá ser puntuada en el grupo de edad de 28 a 30 años.

SALTO VERTICAL

Posición inicial. de pie, con los pies juntos bajo el aparato-pizarra, con los dos brazos totalmente extendidos hacia arriba (línea de hombros en el mismo plano horizontal), marcar la altura con el extremo de los dedos del brazo más próximo a la pizarra-aparato, impregnados de tiza.

Ejecución. se realizará, mediante flexión de piernas, un salto vertical señalando la nueva altura alcanzada. La marca alcanzada en esta prueba será la diferencia en centímetros entre la altura conseguida con el salto y la tomada en primer lugar. Se permitirá levantar los talones y el balleteo de piernas, siempre que no haya desplazamiento o se pierda totalmente el contacto con el suelo de uno de los dos pies. Se anotará el mejor de los dos intentos consecutivos.

Será válida cualquier forma de medida similar que se considere más adecuada.

FLEXIONES DE BRAZOS

Posición inicial. situado el ejecutante en el suelo echado boca abajo, colocará las manos en la posición más cómoda, manteniendo los brazos perpendiculares al suelo.

Ejecución. desde esta posición se realizarán todas las flexiones-extensiones de brazos posibles sin tiempo límite, teniendo en cuenta que se contabilizará como efectuada una flexión-extensión cuando se toque la barbilla con el suelo y se vuelva a la posición de partida manteniendo en todo momento los hombros, espalda y piernas en prolongación y tomándose como válida toda flexión-extensión de brazo que no sea simultánea o en la que se apoye en el suelo parte distinta a la barbi-

lla, punta de los pies y manos. Se podrá descansar hasta un máximo de cinco segundos en posición de salida (brazos estirados).

La zona de contacto de la barbilla con el suelo puede almohadillarse con grosor máximo de 6 centímetros.

50 METROS LANZADOS

Posición inicial. el ejecutante detrás de la línea que dista 60 metros de la llegada. El momento de la salida será libre y a la velocidad que se desee.

Ejecución. el cronómetro se pondrá en marcha manualmente por el cronometrador al llegar al punto de referencia situado a 50 metros de la llegada, es decir, a los 10 metros de la salida. Hay que cubrir la distancia de 50 metros en el menor tiempo posible. El cronómetro se detendrá manualmente al sobrepasar la línea de llegada. Con esta prueba se pretende evaluar la resistencia anaeróbica y tratar de evitar las salidas falsas, las escapadas, la mejora técnica de salida, etc.

3000 METROS LISOS

Posición inicial. de pie detrás de la línea de salida.

Ejecución. el cronometrador ordenará "listo"... "ya", y a esta señal los candidatos iniciarán el recorrido hasta completar los tres mil metros en el menor tiempo posible.

TEST DE RUFFIER

Posición inicial. el ejecutante, provisto de un pulsómetro, se coloca de pie, con las piernas separadas a la anchura de los hombros. Los brazos pueden ir cruzados por delante, o extendidos al frente, o las manos apoyadas en las caderas.

Ejecución. a la voz de "ya" se deben realizar 30 semisentadillas (flexión-extensión de rodillas a 90°) en 45 segundos, a ritmo constante, manteniendo una posición equilibrada.

Se realizan tres tomas de pulso.

P1. Toma de pulso, instantes antes de la prueba.

P2. Toma de pulso nada más acabar la prueba.

P3. Toma de pulso al minuto de acabar la prueba.

Se aplica la siguiente fórmula.

$$\text{Índice} = \frac{P_1 + P_2 + P_3 - 200}{10}$$

ANEXO II**TABLA DE SALTO VERTICAL**

Edad/ puntos	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
18 a 21	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	41	43	45	47	49	51	53	55	57	60	63	66	69	70	71
22 a 24	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	41	43	45	47	49	51	53	55	57	60	63	66	69	70
25 a 27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	41	43	45	47	49	51	53	55	57	60	63	66	69
28 a 30	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	41	43	45	47	49	51	53	55	57	60	63	66
31 a 33	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	41	43	45	47	49	51	53	55	57	60	63
34 a 36	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	41	43	45	47	50	52	54	56	58	60
37 a 39	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	41	43	45	47	50	52	54	56	58
40 a 42	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	41	43	45	47	50	52	54	56
43 a 45	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	39	41	43	45	47	50	52	54
46 a 48	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	39	41	43	45	47	50	52
49 a 51	17	18	19	20	21	22	23	24	25	27	29	30	31	32	33	34	35	36	37	39	41	43	45	47	50
52 a 54	15	16	17	18	19	20	21	22	23	25	27	29	30	31	32	33	34	35	36	37	39	41	43	45	47
55 a 59	13	14	15	16	17	18	19	20	21	23	25	27	29	30	31	32	33	34	35	36	37	39	41	43	45
60 a 64	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	23	25	27	28	29	30	31	32	33	34	35	37	39	41	43

LOS VALORES DE LA TABLA SON EN CENTÍMETROS

TABLA DE FLEXIONES DE BRAZOS

Edad/ puntos	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
18 a 21	9	10	12	14	16	18	19	20	22	24	26	28	30	32	34	36	38	40	42	44	46	48	50	52	54
22 a 24	8	9	10	12	14	15	16	17	19	22	24	26	28	30	32	34	36	38	40	42	44	46	48	50	52
25 a 27	7	8	10	11	12	13	14	16	18	20	22	24	26	28	30	32	34	36	38	40	42	44	46	48	50
28 a 30	7	8	9	10	11	12	13	15	16	18	20	22	24	26	28	30	32	34	36	38	40	42	44	46	48
31 a 33	6	7	8	9	10	11	12	14	15	16	17	19	20	22	24	26	28	30	32	34	36	38	40	42	44
34 a 36	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	18	20	21	23	24	26	27	29	30	32	33	35	36	38
37 a 39	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29
40 a 42	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28
43 a 45	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27
46 a 48	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
49 a 51	1	2	3	4		5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
52 a 54	1	2	3		4	5		6		7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
55 a 59	1		2		3		4		5		6		7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
60 a 64	1		2		3		4		5		6		7		8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18

LA TABLA SE DA EN NÚMERO DE VECES QUE HAY QUE FLEXIONAR LOS BRAZOS

TABLA DE 50 METROS LANZADOS

Edad/ puntos	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
18 a 21	9"3	9"2	9"1	9"	8"8	8"6	8"4	8"2	8"	7"8	7"6	7"5	7"3	7"1	7"	6"9	6"8	6"7	6"6	6"5	6"4	6"3	6"2	6"1	6"
22 a 24	9"4	9"3	9"2	9"1	9"	8"8	8"6	8"4	8"2	8"	7"8	7"6	7"5	7"3	7"1	7"	6"9	6"8	6"7	6"6	6"5	6"4	6"3	6"2	6"1
25 a 27	9"5	9"4	9"3	9"2	9"1	9"	8"8	8"6	8"4	8"2	8"	7"8	7"6	7"5	7"3	7"1	7"	6"9	6"8	6"7	6"6	6"5	6"4	6"3	6"2
28 a 30	9"6	9"5	9"4	9"3	9"2	9"1	9"	8"8	8"6	8"4	8"2	8"	7"8	7"6	7"5	7"3	7"1	7"	6"9	6"8	6"7	6"6	6"5	6"4	6"3
31 a 33	9"7	9"6	9"5	9"4	9"3	9"2	9"1	9"	8"8	8"6	8"4	8"2	8"	7"8	7"6	7"5	7"3	7"1	7"	6"9	6"8	6"7	6"6	6"5	6"4
34 a 36	9"8	9"7	9"6	9"5	9"4	9"3	9"2	9"1	9"	8"8	8"6	8"4	8"2	8"	7"8	7"6	7"5	7"3	7"1	7"	6"9	6"8	6"7	6"6	6"5
37 a 39	9"9	9"8	9"7	9"6	9"5	9"4	9"3	9"2	9"1	9"	8"8	8"7	8"6	8"3	8"1	7"9	7"7	7"5	7"3	7"1	7"	6"9	6"8	6"7	6"6
40 a 42	10"1	10"	9"9	9"8	9"7	9"6	9"5	9"4	9"3	9"2	9"1	9"	8"8	8"7	8"5	8"3	8"1	7"9	7"7	7"5	7"3	7"1	7"	6"9	6"8
43 a 45	10"4	10"3	10"2	10"1	10"	9"9	9"8	9"7	9"6	9"5	9"4	9"3	9"2	9"1	9"	8"8	8"7	8"5	8"3	8"1	7"9	7"7	7"5	7"3	7"1
46 a 48	10"8	10"7	10"6	10"5	10"4	10"3	10"2	10"1	10"	9"9	9"8	9"7	9"6	9"5	9"4	9"3	9"2	9"1	9"	8"8	8"7	8"5	8"3	8"1	7"9
49 a 51	11"3	11"2	11"1	11"	10"9	10"8	10"7	10"6	10"5	10"4	10"3	10"2	10"1	10"	9"8	9"7	9"6	9"5	9"4	9"3	9"2	9"	8"8	8"6	8"4
52 a 54	11"8	11"7	11"6	11"5	11"4	11"3	11"2	11"1	11"	10"9	10"8	10"7	10"6	10"5	10"4	10"3	10"1	10"	9"9	9"8	9"7	9"5	9"3	9"1	9"
55 a 59	12"5	12"4	12"3	12"2	12"1	12"	11"9	11"8	11"7	11"6	11"5	11"4	11"3	11"2	11"1	11"	10"9	10"7	10"5	10"4	10"3	10"2	10"	9"8	9"7
60 a 64	13"2	13"1	13"	12"9	12"8	12"7	12"6	12"5	12"4	12"3	12"2	12"	11"8	11"7	11"6	11"5	11"4	11"2	11"	10"9	10"8	10"7	10"5	10"3	10"2

LA TABLA SE DA EN SEGUNDOS Y DÉCIMAS

TABLA DE 3000 METROS

Edad/ puntos	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
18 a 21	16:40	16:20	16'	15:40	15:20	15'	14:45	14:30	14:15	14'	13:45	13:30	13:15	13'	12:45	12:30	12:15	12'	11:45	11:30	11:15	11'	10:45	10:30	10:15
22 a 24	17'	16:40	16:20	16'	15:40	15:20	15'	14:45	14:30	14:15	14'	13:45	13:30	13:15	13'	12:45	12:30	12:15	12'	11:45	11:30	11:15	11'	10:45	10:30
25 a 27	17:30	17:15	17'	16:40	16:20	16'	15:40	15:20	15'	14:45	14:30	14:15	14'	13:45	13:30	13:15	13'	12:45	12:30	12:15	12'	11:45	11:30	11:15	11'
28 a 30	17:45	17:30	17:15	17'	16:40	16:20	16'	15:40	15:20	15'	14:45	14:30	14:15	14'	13:45	13:30	13:15	13'	12:45	12:30	12:15	12'	11:45	11:30	11:15
31 a 33	18'	17:45	17:30	17:15	17'	16:40	16:20	16'	15:40	15:20	15'	14:45	14:30	14:15	14'	13:45	13:30	13:15	13'	12:45	12:30	12:15	12'	11:45	11:30
34 a 36	18:10	18'	17:45	17:30	17:15	17'	16:40	16:20	16'	15:40	15:20	15'	14:45	14:30	14:15	14'	13:45	13:30	13:15	13'	12:45	12:30	12:15	12'	11:45
37 a 39	18:30	18:20	18:10	18'	17:45	17:30	17:15	17'	16:45	16:30	16:15	16'	15:40	15:20	15'	14:45	14:30	14:15	14'	13:45	13:30	13:15	13'	12:45	12:30
40 a 42	18:50	18:40	18:30	18:20	18:10	18'	17:45	17:30	17:15	17'	16:45	16:30	16:15	16'	15:40	15:20	15'	14:45	14:30	14:15	14'	13:45	13:30	13:15	13'
43 a 45	19:10	19'	18:50	18:40	18:30	18:20	18:10	18'	17:45	17:30	17:15	17'	16:45	16:30	16:15	16'	15:40	15:20	15'	14:45	14:30	14:15	14'	13:45	13:30
46 a 48	19:30	19:20	19:10	19'	18:50	18:40	18:30	18:20	18:10	18'	17:45	17:30	17:15	17'	16:45	16:30	16:15	16'	15:45	15:30	15:15	15'	14:45	14:30	14:15
49 a 51	20:30	20:20	20:10	20'	19:50	19:40	19:30	19:20	19:10	19'	18:50	18:40	18:30	18:15	18'	17:45	17:30	17:15	17'	16:45	16:30	16:15	16'	15:45	15:30
52 a 54	21:30	21:20	21:10	21'	20:50	20:40	20:30	20:20	20:10	20'	19:50	19:40	19:30	19:15	19'	18:45	18:30	18:15	18'	17:45	17:30	17:15	17'	16:45	16:30
55 a 59	22:30	22:20	22:10	22'	21:50	21:40	21:30	21:20	21:10	21'	20:50	20:40	20:30	20:15	20'	19:45	19:30	19:15	19'	18:45	18:30	18:15	18'	17:45	17:30
60 a 64	23:30	23:20	23:10	23'	22:50	22:40	22:30	22:20	22:10	22'	21:50	21:40	21:30	21:15	21'	20:45	20:30	20:15	20'	19:45	19:30	19:15	19'	18:45	18:30

LA TABLA SE DA EN MINUTOS Y SEGUNDOS

TABLA DE TEST DE RUFFIER

Edad/ puntos	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
55 a 59	24	24	23	22	21	20	18	16	14	12	10	9	8	7	6	5	4	3	2,5	2	1,65	1,2	0,8	0,4	0
60 a 64	25	25	24	23	22	21	20	18	16	14	12	10	9	8	7	6	5	4	3	2,5	2	1,5	1	0,5	0

Se realizan tres tomas de pulso.

P₁. Toma de pulso, instantes antes de la prueba.

P₂. Toma de pulso nada más acabar la prueba.

P₃. Toma de pulso al minuto de acabar la prueba.

Se aplica la siguiente fórmula.

$$\text{Índice} = \frac{P_1 + P_2 + P_3 - 200}{10}$$

**Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS**

Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra se solidariza con los trabajadores y familias de la empresa Faurecia de Burlada y pide al Gobierno de Navarra que se implique para conseguir el mantenimiento de la actividad

APROBACIÓN POR LA JUNTA DE PORTAVOCES

En sesión celebrada el día 9 de febrero de 2015, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra aprobó la siguiente declaración:

“1. El Parlamento de Navarra muestra su solidaridad con los trabajadores y las trabajadoras de la planta de ICF-Faurecia de Burlada y sus familias.

2. El Parlamento de Navarra considera necesario que el Gobierno de Navarra se implique real y absolutamente en la resolución del conflicto laboral, para conseguir el mantenimiento de la

actividad de la compañía en Burlada y el mantenimiento de los puestos de trabajo, y, no tan solo, la solución de recolocación del 20% del total de la plantilla.

3. El Parlamento de Navarra apela a la responsabilidad de la empresa ICF, para el mantenimiento de los puestos de trabajo y la actividad de la empresa en Burlada.”

Pamplona, 9 de febrero de 2015

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a renovar el convenio con IPES Elkarte

APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE CULTURA, TURISMO Y RELACIONES INSTITUCIONALES

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la “Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a renovar el convenio con IPES Elkarte”, aprobada por la Comisión de Cultura, Turismo y Relaciones Institucionales del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 10 de febrero de 2015, cuyo texto se inserta a continuación:

“El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que renueve el convenio con IPES Elkarte para garantizar un servicio único en su categoría en Navarra y así pueda seguir cumpliendo un papel fundamental en la consecución de la igualdad de género real y efectiva.”

Pamplona, 10 de febrero de 2015

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

**Serie F:
PREGUNTAS**

Pregunta sobre el pliego de condiciones para el concurso de derivaciones de las ecografías de atención primaria

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. SAMUEL CARO SÁDABA

En sesión celebrada el día 9 de febrero de 2015, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre el pliego de condiciones para el concurso de derivaciones de las ecografías de atención primaria, formulada por el Ilmo. Sr. D. Samuel Caro Sádaba.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en la Comisión de Salud.

Pamplona, 9 de febrero de 2015

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA PREGUNTA

Samuel Caro Sádaba, adscrito al Grupo Parlamentario Socialistas de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta oral para que sea respondida en Comisión por la Consejera de Salud.

Exposición de motivos

Hemos conocido el pliego de condiciones para el concurso de derivaciones de las ecografías de atención primaria.

En relación con dicho pliego, varias son las cuestiones que nos llaman la atención y que nos gustaría se nos explicaran convenientemente:

Texto de las preguntas

1. ¿Por qué un contrato de un año prorrogable a tres?

2. ¿Se entiende razonable que el 35% de la puntuación se otorgue por criterios subjetivos?

3. ¿Es razonable que en la mesa de contratación haya básicamente responsables administrativos y no técnicos?

4. ¿Quién va a determinar o valorar los criterios médicos?

5. ¿No parece más razonable que en vez de juzgarse y puntuarse los equipos, las máquinas, se valoren y puntúen los perfiles y experiencias de los profesionales de las empresas que van a realizar esas ecografías?

Pamplona a 5 de febrero de 2015

El Parlamentario Foral: Samuel Caro Sádaba

Pregunta sobre el grado de cumplimiento de la Ley Foral 33/2013, de 26 de noviembre, de reconocimiento y reparación moral de las ciudadanas y ciudadanos navarros asesinados y víctimas de la represión a raíz del golpe militar de 1936 y previsión de plazos para su total ejecución

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. PEDRO RASCÓN MACÍAS

En sesión celebrada el día 9 de febrero de 2015, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre el grado de cumplimiento de la Ley Foral 33/2013, de 26 de noviembre, de reconocimiento y reparación moral de las ciudadanas y ciudadanos navarros asesinados y víctimas de la represión a raíz del golpe militar de 1936 y previsión de plazos para su total ejecución, formulada por el Ilmo. Sr. D. Pedro Rascón Macías.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 9 de febrero de 2015

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA PREGUNTA

Pedro Rascón Macías, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Socialistas de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregun-

ta oral al Gobierno de Navarra, para que sea respondida en el próximo Pleno:

¿Cuál es el grado de cumplimiento, a día de hoy, de la Ley Foral 33/2013, de 26 de noviembre, de reconocimiento y reparación moral de las ciudadanas y ciudadanos navarros asesinados y víctimas de la represión a raíz del golpe militar de 1936, y qué previsión de plazos maneja el Gobierno para la total ejecución de los mandatos en ella incluidos?

En este sentido, interesa, en especial, conocer los cumplimientos de los siguientes artículos de la ley:

Art.-3 y Art.-4, En cuanto a las exhumaciones y su financiación.

Art.-8, Creación de un banco de ADN.

Art.-10, Censo de símbolos, leyendas y menciones franquistas.

Art.-11, Retirada de símbolos, leyendas y menciones franquistas.

Art.-12, Anulación de distinciones, nombramientos, títulos y honores institucionales.

En Pamplona a 5 de febrero de 2015

El Parlamentario Foral: Pedro Rascón Macías

Pregunta sobre la actuación del Gobierno de Navarra con respecto al hallazgo de diez esqueletos en el Carrascal (Unzué) que podrían corresponder a soldados de artillería del ejército napoleónico fusilados en la zona en 1809

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. TXEMA MAULEÓN ECHEVERRÍA

En sesión celebrada el día 9 de febrero de 2015, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre la actuación del Gobierno de Navarra con respecto al hallazgo de diez esqueletos en el Carrascal (Unzué) que podrían corresponder a soldados de artillería del ejército napoleónico fusilados en la zona en 1809, formulada por el Ilmo. Sr. D. Txema Mauleón Echeverría.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 9 de febrero de 2015

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA PREGUNTA

Txema Mauleón Echeverría, miembro del Grupo Parlamentario Izquierda-Ezkerra, de acuer-

do con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, realiza la siguiente pregunta para que sea respondida de manera escrita por el Consejero de Cultura.

El pasado mes de diciembre se encontraron en El Carrascal (Unzué) diez esqueletos que podrían corresponder a otros tantos soldados de artillería del ejército napoleónico fusilados en la zona en 1809.

1. ¿En qué ha consistido la actuación del Gobierno de Navarra en este caso?

2. ¿Qué presupuesto ha existido para realizar esta tarea, con base en qué partida en concreto, cuál va a ser el gasto final del conjunto de la actuación?

3. ¿Existe algún plan que priorice las actuaciones referidas a la exhumación de personas fusiladas en el pasado?

Pamplona-Iruña a 3 de febrero de 2015

El Parlamentario Foral: Txema Mauleón Echeverría

Pregunta sobre la previsión de ejecución a 30 de junio del Presupuesto Prorrogado del Gobierno de Navarra

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. MAIORGA RAMÍREZ ERRO

En sesión celebrada el día 9 de febrero de 2015, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre la previsión de ejecución a 30 de junio del Presupuesto Prorrogado del Gobierno de Navarra, formulada por el Ilmo. Sr. D. Maiorga Ramírez Erro.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 9 de febrero de 2015

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA PREGUNTA

Maiorga Ramírez Erro, Parlamentario Foral por el Grupo Parlamentario Bildu-Nafarroa, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta al Gobierno de Navarra para su respuesta por escrito:

Este Parlamentario desea conocer:

- La previsión de ejecución del presupuesto prorrogado del Gobierno de Navarra para el 30 de junio en los diferentes departamentos.

En Iruñea, a 4 de febrero de 2015

El Parlamentario Foral: Maiorga Ramírez Erro

Pregunta sobre el cumplimiento de las mociones aprobadas en el Parlamento

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. MAIORGA RAMÍREZ ERRO

En sesión celebrada el día 9 de febrero de 2015, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre el cumplimiento de las mociones aprobadas en el Parlamento, formulada por el Ilmo. Sr. D. Maiorga Ramírez Erro.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 9 de febrero de 2015

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA PREGUNTA

Maiorga Ramírez Erro, Parlamentario Foral por el Grupo Parlamentario Bildu-Nafarroa, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta al Gobierno de Navarra para su respuesta por escrito:

A lo largo de la legislatura se han aprobado en el Parlamento de Navarra diversas mociones, tanto en Pleno como en Comisión.

A este respecto este Parlamentario desea conocer:

- El tratamiento y recepción que se le da en el Gobierno de Navarra así como la implementación desglosada de las mismas, indicando a través de un listado cuáles se han cumplido, cuáles no y en su caso la fecha calendarizada del cumplimiento.

En Iruñea, a 4 de febrero de 2015

El Parlamentario Foral: Maiorga Ramírez Erro

Pregunta sobre las infecciones por “*Listeria monocytogenes*”

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. PATXI LEUZA GARCÍA

En sesión celebrada el día 9 de febrero de 2015, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre las infecciones por *Listeria monocytogenes*, formulada por el Ilmo. Sr. D. Patxi Leuza García.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 9 de febrero de 2015

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA PREGUNTA

El Parlamentario Foral Sr. D. Patxi Leuza García, al amparo de lo recogido en el Reglamento de la Cámara, formula al Gobierno de Navarra la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

Después del caso de la persona fallecida el año pasado por una infección por *Listeria monocytogenes*,

– ¿Se tomaron medidas en las instalaciones alimentarias del Complejo Hospitalario de Navarra, dado que el sistema en frío no garantiza la eliminación de la bacteria y supone un considerable riesgo para las embarazadas y las personas con un cuadro inmunodeficiente?

– ¿Qué medidas?

– ¿Se sabe si se ha producido algún otro problema con esta bacteria?

– ¿Tiene constancia el departamento de que en agosto de 2014 se detecta nuevamente la presencia de *Listeria monocytogenes* en una muestra recogida por el Instituto de Salud Pública?

– ¿Cuáles fueron los motivos del notable retraso en la comunicación de este hallazgo? (Se comunicó en una reunión en octubre).

¿Ha habido algún paciente afectado por *Listeria monocytogenes* en el Complejo Hospitalario de Navarra?

Pamplona, a 5 de febrero de 2015.

El Parlamentario Foral: Patxi Leuza García

Serie H:
OTROS TEXTOS NORMATIVOS

Modificación del Reglamento de desarrollo del artículo 17.2 del Estatuto del Personal del Parlamento de Navarra y del Reglamento de organización de la Administración parlamentaria

En sesión celebrada el día 4 de febrero de 2015, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Mediante Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Navarra de 15 de diciembre de 2014, se resolvió iniciar el proceso de reforma de la normativa parlamentaria reguladora del régimen jurídico de los servicios especiales para la formación (Reglamento de 21 de junio de 1994) y del Reglamento de Organización de la Administración Parlamentaria (ROAP) de 2 de noviembre de 1992. En el mismo Acuerdo se determinó el sometimiento a la Mesa Negociadora de las correspondientes propuestas de reforma de ambos Reglamentos, en aplicación de lo previsto en el art. 3 del Estatuto del Personal del Parlamento de Navarra.

En tablada la negociación entre la Junta de Personal y la representación parlamentaria designada al efecto, ambas partes tuvieron conocimiento recíproco de las respectivas posturas respecto a las propuestas formuladas, tal como se especifican en las actas suscritas y sus anexos, y con el resultado consignado en dicha documentación. En atención a todo ello y visto el informe del Letrado Mayor, SE ACUERDA:

Primero. Aprobar la modificación del Reglamento de desarrollo del art. 17.2 del Estatuto del Personal del Parlamento de Navarra, conforme se establece en el Anexo 1 de este Acuerdo.

Segundo. Aprobar la modificación del Reglamento de organización de la Administración Parlamentaria a que se refiere el Anexo 2 de este Acuerdo.

Tercero. Ordenar la publicación de este acuerdo, junto a sus Anexos, en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 4 de febrero de 2015

El Presidente: Alberto Catalán Higuera.

Modificación del Reglamento de desarrollo del artículo 17.2 del Estatuto del Personal del Parlamento de Navarra

Artículo 1. Se modifica el artículo 3 del referido Reglamento, que quedará redactado de la siguiente forma:

“1. La situación de servicios especiales a que se refiere este Reglamento tendrá una duración máxima de tres años, que podrá completarse en un periodo único o en periodos parciales. Finalizado dicho plazo, podrá prorrogarse –en etapas parciales o de forma continuada- hasta dos años más la situación si no hubiese otro funcionario aspirante al periodo de formación.

2. Una vez concluido el período máximo a que se refiere el apartado anterior, el funcionario se reincorporará automáticamente y sin solución de continuidad al servicio activo en la plaza que venía desempeñando al ser declarado en servicios especiales, no pudiendo ser nuevamente objeto de declaración en dicha situación para ocupar el mismo puesto de trabajo en formación hasta tanto hayan transcurrido dos años desde la conclusión del período máximo citado”

Artículo 2. Se añade un nuevo artículo 3 bis al expresado Reglamento, que tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 3 bis. 1. Corresponderá al Jefe de la correspondiente unidad orgánica la evaluación, seguimiento y supervisión de la formación de los funcionarios declarados en la situación de servicios especiales al amparo de este Reglamento.

2. A la conclusión de los periodos de servicios especiales para la formación superiores a tres meses y, en todo caso, anualmente, el Jefe del correspondiente Servicio evaluará el desempeño y el rendimiento en el puesto de trabajo del funcio-

nario afectado. En el caso de que dicha evaluación resulte negativa, la Mesa del Parlamento podrá dar por concluido el periodo de formación y decretar la baja en la lista de aspirantes del interesado, previa audiencia de este.”

Disposición transitoria única. A los funcionarios que ya hubiesen sido declarados en situación de servicios especiales para la formación con anterioridad a la entrada en vigor de la presente modificación del Reglamento de desarrollo del art. 17.2 del Estatuto del Personal del Parlamento de Navarra y no hubiesen agotado el periodo máximo de tres años establecido, conforme al régimen anteriormente vigente, les será de aplicación dicha regulación anterior.

Disposición final. La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Modificación del Reglamento de organización de la Administración parlamentaria

Artículo 1. Se modifica el art. 13 del expresado Reglamento, que tendrá la siguiente redacción:

“Art. 13.1. El Jefe de los Servicios Generales será designado libremente por la Mesa del Parlamento de Navarra, a propuesta de su Presidente, entre los funcionarios de la Cámara que desempeñen puestos de trabajo de Técnicos de Grado Medio en Gestión Administrativa. Quien resulte nombrado para el desempeño de la mencionada Jefatura podrá ser cesado libremente por la Mesa del Parlamento, en cuyo caso se reincorporará inmediatamente a su puesto de origen y dejará de percibir los complementos retributivos correspondientes al puesto directivo.

2. Al Jefe de los Servicios Generales le corresponde, bajo la dependencia del Letrado Mayor, dirigir, coordinar y controlar su unidad orgánica y el personal adscrito a la misma, a fin de desarrollar eficazmente las funciones que tiene encomendadas.

En especial, le corresponde:

- a) Asistir directamente al Secretario General.
- b) Elaborar las propuestas referentes a la organización y funcionamiento del servicio, que serán elevadas al Secretario General, para su aprobación por la Mesa.
- c) Dirigir al personal adscrito al servicio y distribuir las tareas y recursos del mismo, en colaboración, en su caso, con el Ujier Mayor.
- d) Planificar y organizar los medios y objetivos del servicio.
- e) Coordinar el apoyo al desarrollo de las funciones de otros servicios, cuando las necesidades de los mismos así lo requieran.
- f) Elaborar los informes y propuestas de acuerdos relativos al ejercicio de las funciones propias del servicio, así como a los medios personales y materiales precisos”

Artículo 2. Se añade al apartado 5 del art. 16 del referido Reglamento un segundo párrafo del siguiente tenor:

“Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, podrá asignarse a uno de los puestos de trabajo de Ujieres el ejercicio preferente, estable y ordinario, de las funciones de asistencia a los Oficiales Técnicos en los trabajos de mantenimiento de instalaciones, equipos y maquinaria de la sede del Parlamento, así como otras tareas similares y propias de su nivel. En el desempeño de tales tareas auxiliares de mantenimiento el Ujier dependerá funcionalmente del Oficial Técnico correspondiente.”

Disposición adicional única. En las convocatorias para la provisión de la vacante de Ujier a que se hace referencia en el párrafo segundo del apartado 5 del art. 16 del Reglamento de organización de la Administración Parlamentaria se incluirá la realización de pruebas prácticas orientadas a la acreditación de la pericia necesaria en la ejecución de tareas propias del mantenimiento de las instalaciones de la sede parlamentaria.

Disposición final única. La presente modificación entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.